



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA, MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA, ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ, ITZEL FALLA
URIBE, WILBER DZUL CANUL,
FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO,
SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA,
ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, Y
JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V. suscrita por ciudadanos Joaquín Jesús Díaz Mena y Omar David Pérez Avilés, Gobernador, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de noviembre del presente año, los ciudadanos, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena y el Mtro. Omar David Pérez Avilés, Gobernador, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del estado de Yucatán, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo vigesimoprimer, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En este sentido, el artículo 9, párrafo primero, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dispone que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

De igual manera, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario determina, en su artículo 1, párrafo segundo, que el servicio ferroviario es un área prioritaria para el desarrollo nacional y corresponde al Estado su rectoría. Al ejercer esta función, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre

[Firmas manuscritas]



competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

...

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que dichos bienes son los de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

A su vez, el artículo 20 de la ley en comento establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables a la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; entre otros.

Por su parte, el artículo 21 de la ley citada dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a estos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público y su adquisición, su naturaleza y derechos se rigen por dicha ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

...

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...
Posteriormente, el 18 de diciembre de 2014 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 238/2014 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú, el cual tiene por objeto administrar y enajenar la reserva territorial de Ucú, o cualesquiera que fuesen los bienes que formen parte de su patrimonio, para pagar los pasivos contraídos por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a efecto de mejorar las finanzas públicas de la entidad y, en su caso, ejecutar un proyecto inmobiliario que permita incrementar la oferta de vivienda y fomentar el crecimiento económico del estado.

En ese orden de ideas, mediante escritura pública número 149, de fecha 31 de diciembre de 2014, otorgada ante el abogado Pedro José Sierra Lira, titular de la notaria pública número sesenta y cuatro del municipio de Mérida, el Gobierno del Estado constituyó un fideicomiso público, irrevocable, traslativo de dominio, de administración, de inversión y fuente de pago con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con el fin de pagar el adeudo histórico y los interés ordinarios aplicables al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, así como contribuir al fortalecimiento de la reserva de pensiones, mediante la transmisión de la propiedad de los siguientes bienes inmuebles:

- Tablaje catastral número 4439, parcela 10 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste, 4,065.262 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sureste, 527.413 m con ejido San Antonio Yaxché; sur, 4,101.095 m con parcela once; oeste, 63.370 m con tierras de uso común, zona uno; y noroeste 1,246.560 m en línea quebrada con ejido Ulila.*
- Tablaje catastral número 4440, parcela 11 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 4,101.095 m con parcela diez; noreste, 520.925 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sureste, 572.193 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sur, 4,459.633 m con parcela doce; y oeste, 688.331 m con tierras de uso común zona uno.*
- Tablaje catastral número 4441, parcela 12 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes*

4



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

medidas y colindancias: norte, 4,459.633 m con parcela once; al sureste, 1,621.777 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sur, 3,545.354 m con parcela trece; y oeste, 786.869 m con tierras de uso común zona uno.

- *Tablaje catastral número 4442, parcela 13 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 298 hectáreas, 53 áreas y 93.27 centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 3,545.354 m con parcela doce; este, 1,360.410 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché, tierras de uso común zona cuatro; suroeste, 3,660.706 m con parcela catorce; y oeste, 612.846 m con tierras de uso común zona uno.*
- *Tablaje catastral número 4444, parcela 15 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 298 hectáreas, 67 áreas y 23.24 centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste, 3,519.51 m con parcela catorce; este, 2,099.26 m en línea quebrada con tierras de uso común zona cuatro; sur, 2,177.52 m con parcela dieciséis; y oeste, 1,272.62 m con tierras de uso común zona uno.*

...

...

Derivado de la solicitud mencionada en el párrafo anterior, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2025, el Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú aprobó que el Director General del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú realice las gestiones necesarias a fin de someter a aprobación del Congreso del Estado la donación de los tablajes 13240, 13244, 13232, 13224 y 13228, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S. A. de C. V.

...

Como resultado de dicha división, los bienes inmuebles objeto de esta iniciativa fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 6 de octubre de 2025, bajo los siguientes números de inscripción y folios electrónicos:

- *Para el tablaje catastral 13240, número de inscripción 3789021 y folio electrónico 1606869.*

[Firmas manuscritas]

5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- Para el tablaje catastral 13244, número de inscripción 3789049 y folio electrónico 1606865.
- Para el tablaje catastral 13232, número de inscripción 3789091 y folio electrónico 1607055.
- Para el tablaje catastral 13224, número de inscripción 3789139 y folio electrónico 1606885.
- Para el tablaje catastral 13228, número de inscripción 3789159 y folio electrónico 1606881.

Es por esto que, para atender la solicitud de donación efectuada por la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., contribuir al cumplimiento de su objeto, así como coadyuvar a garantizar el derecho a la movilidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, resulta conveniente donar en su favor los inmuebles descritos.

...”

SEGUNDO. En lo que respecta al bien inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

I. “TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS; DE FIGURA LIGERAMENTE IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO SUROESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECINUEVE PUNTO DIECINUEVE SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE MIL TRECE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y UN SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE MIL VEINTE METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE

6



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

PUNTO CON RUMBO SURESTE EN OCHENTA GRADOS, CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS DOCE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL EJIDO DE SAN ANTONIO YAXCHÉ; AL SUR, CON EL TABLAJE CATASTRAL CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789021 y el folio electrónico 1606869.

II. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; DE FIGURA REGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO, CERO MINUTOS, CERO, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS SETENTA METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO, CERO MINUTOS, CERO, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS SETENTA METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE; AL SUR, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789049 y folio electrónico 1606865.

III. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO SUROESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUROESTE EN CINCO GRADOS, CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TRECE SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS SEGÚN PLANO CATASTRAL, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN SEIS GRADOS, TRES MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y DOS SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS SEGÚN PLANO CATASTRAL, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO; Y, DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA; AL SUR, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789091 y folio electrónico 1607055.

IV. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO SUROESTE, EN CATORCE GRADOS, SEIS MINUTOS, CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE, EN OCHENTA Y SIETE GRADOS, VEINTISIETE

[Handwritten signatures in blue ink]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

MINUTOS, CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE, EN CATORCE GRADOS, DIECIOCHO MINUTOS, CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO SEIS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE, EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO; AL SUR, CON LA CARRETERA MÉRIDA-HUNUCMÁ-CELESTÚN; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789139 y folio electrónico 1606885.

V. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO NOROESTE DEL PREDIO CON DIRECCIÓN HACIA EL ESTE, MIDE CUARENTA Y DOS METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS, QUE CONSTITUYEN SU FRENTE; DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR CON MARCADA INCLINACIÓN AL SUROESTE, MIDE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS NUEVE CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE, MIDE NUEVE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO SIEMPRE HACIA EL NORTE MIDE OCHENTA Y DOS METROS NUEVE CENTÍMETROS; Y DE ESTE PUNTO HACIA EL NORESTE CON MARCADA INCLINACIÓN AL NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE, MIDE CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON LA CARRETERA FEDERAL HUNUCMÁ-CAUCEL; AL SUROESTE, CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789159 y folio electrónico 1606881.

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, el 27 de noviembre del año en curso, se turnó en diputación permanente la referida iniciativa con proyecto de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de la comisión en la citada fecha fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta comisión permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para

10



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

SEGUNDA. Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para que continúe desarrollando el Proyecto Tren Maya, el cual impulsará el crecimiento económico del Estado y de la región sureste del país, ya que con el inmueble que se pretende donar este será utilizado para realizar la construcción de la Terminal Multimodal Progreso, que formará parte del proyecto estratégico denominado "Tren Maya".

Además, que con esta acción también se contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, para el beneficio de la Nación.

Por lo que, la donación que se pretende es afecto de brindar certeza jurídica necesaria para que se continúe desarrollando del Proyecto Tren Maya. Dicho proyecto, se presenta como uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo, el cual está orientado a incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, y propiciar el ordenamiento territorial de la región, por lo que representará un motor de crecimiento, desarrollo y competitividad en el Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Es preciso mencionar, que la construcción, administración, operación y funcionamiento del Tren Maya, se previó que será realizado a través de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Tren Maya, S.A. de C.V.", la cual mediante decreto publicado el 13 de abril de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir dicho proyecto; así como prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, y obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

En ese tenor, Tren Maya S. A. de C. V., es constituida en términos del instrumento notarial número veinte de fecha 3 de junio de 2022, pasado ante la fe de la titular de la Notaría Pública número 153, Claudia Gabriela Francoz Garate, del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, registrado bajo el folio mercantil electrónico N.2022048124; poniendo como objeto social, realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.

M. [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] 12



TERCERA. Por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción V, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

Previo a resolver respecto a la solicitud, los legisladores de esta instancia consideramos necesario establecer que el Tren Maya, como proyecto magno transexenal, se trata de proyecto integral de ordenamiento territorial, infraestructura, crecimiento económico y turismo que pretende impulsar el desarrollo socioeconómico de la región y las comunidades locales, fortalecer a la industria turística, fomentar la inclusión social y la creación de empleo en el Sur del país.

De acuerdo con la versión pública del Análisis Costo Beneficio el diagnóstico sobre la importancia de la construcción del Tren Maya reside en bajas tasas de crecimiento económico de los estados de la región, limitada integración económica, altos niveles de población en pobreza moderada y extrema, concentración poblacional en zonas urbanas y el reducido mercado laboral.

Paralelo a ello se destaca la amplia oferta de atractivos turísticos de playa y culturales, los primeros derivados de la extensión de los litorales y los segundos del asentamiento de culturas prehispánicas, que es condicionada por la restringida



conectividad y la ausencia de transporte eficiente en la zona, que concentran la llegada de turistas en los destinos de Quintana Roo.

A partir del fortalecimiento de la conectividad y la infraestructura derivadas de la construcción del Tren Maya se pretende modificar cambios en los patrones de consumo de turistas nacionales e internaciones al prologar su estancia en su destino y motivar la visita a otros destinos de la región, lo que provocará un aumento en la demanda de servicios turísticos y demandará mayor mano de obra.

De acuerdo con los Estudios relativos al proceso de la construcción de Polos de Desarrollo a lo largo de la Ruta del Tren Maya, su la implementación ha generado un circuito regional de líneas férreas de aproximadamente 1,460 km que une cinco estados del sur-sureste: Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, y que contempla tres zonas:

- Zona Selva (496 kilómetros Aprox.): Tramo 1) Palenque, Tenosique, Escárcega. Tramo 2) Escárcega, Calakmul y Bacalar.
- Zona Caribe (376 kilómetros Aprox.): Tramo 1) Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y Tulum. Tramo 2) Tulum, Playa del Carmen, Puerto Morelos y Cancún.
- Zona Golfo (594 kilómetros Aprox.): Tramo 1) Escárcega, S.F. Campeche, límite Yucatán. Tramo 2) Límite Campeche, Mérida e Izamal y Tramo 3) Izamal, Chichén Itzá, Valladolid, Tulum.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sin duda alguna, para Yucatán, la consolidación del Tren Maya representa afianzar nuestra tierra como un destino turístico importante a nivel mundial, aprovechando su impacto en conjunto con la modernización del Puerto de Altura en Progreso, obra emblemática del Renacimiento Maya, obras que tendrán un punto de encuentro en los próximos meses, debido a la previsión del paso del tren maya en la costa yucateca.

No debemos olvidar que este proyecto hace posible que no solo se conecten las comunidades, sino que también se fortalezcan nuestras raíces y tradiciones; con este gran proyecto nacional la transformación se vive, se impulsa y el bienestar significa también prosperidad en todos los sectores, por ellos nuestras acciones a favor del Tren Maya son imprescindibles para seguir avanzando en el crecimiento económico, social y cultural de Yucatán.

CUARTA. En ese sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de los bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

El Tren Maya en la región Sur-Sureste de México, reviste singular importancia como detonador económico al crear infraestructura que permita la conectividad para mejorar la comercialización de productos agroindustriales de la zona, e incrementar

15



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la oferta de medios de transporte, y sobre todo para impulsar el turismo nacional e internacional aprovechando las zonas arqueológicas y lugares de playa.

La ejecución y operación del Tren Maya significa un ajuste democrático ante la polarización económica donde el Sur-Sureste quedó rezagado en la historia económica de México. La alta inversión de esta obra, dinamiza la economía del sector privado nacional e internacional, genera empleo en la región y permite la reproducción de la fuerza de trabajo interna al crear condiciones de transporte que le den acceso a zonas de recreación y disfrute de la cultura. Es un gran acierto de la intervención del Estado en la economía, permite el desarrollo y vinculación de las actividades productivas.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



DECRETO

Por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, a través del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú, para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, la donación a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del Estado, correspondientes al dominio privado:

I. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO **TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA**, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE **UCÚ, YUCATÁN**, CON UNA SUPERFICIE DE **CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS**; DE FIGURA LIGERAMENTE IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO SUROESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECINUEVE PUNTO DIECINUEVE SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE MIL TRECE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y UN SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE MIL VEINTE METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE EN OCHENTA GRADOS, CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS DOCE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL EJIDO DE SAN ANTONIO YAXCHÉ; AL SUR, CON EL TABLAJE CATASTRAL CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica

17



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789021 y el folio electrónico 1606869.

II. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO **TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE **UCÚ, YUCATÁN**, CON UNA SUPERFICIE DE VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; DE FIGURA REGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO, CERO MINUTOS, CERO, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS SETENTA METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO, CERO MINUTOS, CERO, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS SETENTA METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE; AL SUR, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789049 y folio electrónico 1606865.

III. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS**, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE **UCÚ, YUCATÁN**, CON UNA SUPERFICIE DE **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS**; DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO SUROESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUROESTE EN CINCO GRADOS, CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TRECE SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS SEGÚN PLANO CATASTRAL, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN SEIS GRADOS, TRES MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y DOS SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS SEGÚN PLANO CATASTRAL, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO; Y, DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA; AL SUR, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789091 y folio electrónico 1607055.

IV. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO **TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO**, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO **UCÚ, YUCATÁN**, CON UNA SUPERFICIE DE **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS**, DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO SUROESTE, EN CATORCE GRADOS, SEIS MINUTOS, CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE, EN OCHENTA Y SIETE GRADOS, VEINTISIETE MINUTOS, CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA SEGUNDOS Y UNA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE, EN CATORCE GRADOS, DIECIOCHO MINUTOS, CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO SEIS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE, EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO; AL SUR, CON LA CARRETERA MÉRIDA-HUNUCMÁ-CELESTÚN; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789139 y folio electrónico 1606885.

V. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO **TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO**, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS**, DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO NOROESTE DEL PREDIO CON DIRECCIÓN HACIA EL ESTE, MIDE CUARENTA Y DOS METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS, QUE CONSTITUYEN SU FRENTE; DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR CON MARCADA INCLINACIÓN AL SUROESTE, MIDE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS NUEVE CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE, MIDE NUEVE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO SIEMPRE HACIA EL NORTE MIDE OCHENTA Y DOS METROS NUEVE CENTÍMETROS; Y DE ESTE PUNTO HACIA EL NORESTE CON MARCADA INCLINACIÓN AL NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE, MIDE CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON LA CARRETERA FEDERAL HUNUCMÁ-CAUCEL; AL SUROESTE, CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789159 y folio electrónico 1606881.

[Handwritten signatures in blue ink]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN







Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
SECRETARIO	 DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ.		

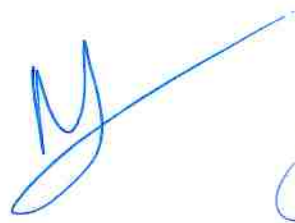

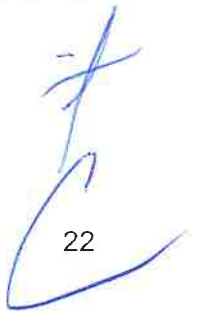


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. ITZEL FALLA URIBE		
VOCAL	 DIP. WILBER DZUL CANUL.		
VOCAL	 DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.		
VOCAL	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXIV Legislatura del Estado
Libre y Soberano
de Yucatán

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

